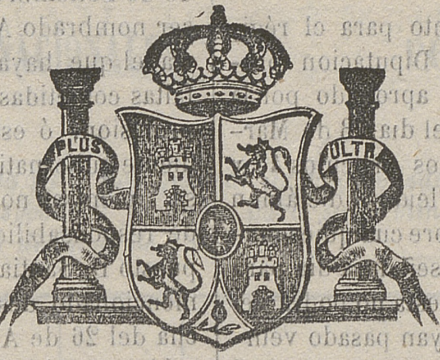


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 20 de Junio de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Junio de 1880.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Mayo próximo pasado, en la que participa á este Ministerio la desaparicion de esta Córte, donde se hallaba de reemplazo, del Teniente Auditor de Guerra de segunda clase supernumerario y de tercera efectivo, D. Alejandro Chacel y Berasátegui. Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente Auditor sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolusion en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con carácter político-militar, que ha podido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruya si se presentase ó fuese habido, así como á lo que haya lugar en otra causa que se le sigue por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos

años, Madrid 15 de Junio de 1880.— Echavarría.—Sr. Director general del Cuerpo Jurídico-militar.

Gaceta del 12 de Mayo de 1880.

CONSEJO DE ESTADO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre la Diputacion provincial de Toledo, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Elías Lopez y Gonzalez, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Marzo de 1877, relativa á la separacion del Arquitecto provincial D. Mariano Lopez Sanchez;

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta;

Que D. Santiago Martin Ruiz obtuvo el año de 1852 por nombramiento de la Diputacion la plaza de Arquitecto de la provincia, en la cual fué confirmado por el Gobierno en Real orden de 25 de Diciembre de 1853, en vista de las razones expuestas por la misma Corporacion para que se la dispensara de hacer propuesta, segun se disponia en el Real decreto de 1.º del mismo mes, en atencion á que aquel servicio estaba ya organizado;

Que la Junta revolucionaria de Toledo en el año 1868 separó á Martin Ruiz del expresado cargo, y en 13 de Noviembre del mismo año la Diputacion nombró para desempeñarlo con el carácter de interino á D. Mariano Lopez Sanchez;

Que habiéndose mandado en circular de 14 de Enero de 1869 que fuesen repuestos los funcionarios de

aquella clase separados por las Juntas de gobierno y por las Diputaciones provinciales, la de Toledo, aduciendo varias razones en apoyo del derecho que le asistia para hacer tales nombramientos, manifestó que no podia reponer á Ruiz por sus ideas políticas y por hallarse procesado á consecuencia de cierto hundimiento; y en su virtud, por orden de 30 de Julio del mismo año, se resolvió por el Ministerio de la Gobernacion que el expresado funcionario no fuese repuesto en el cargo de Arquitecto provincial, segun correspondia hacerlo en cumplimiento de lo mandado por aquella disposicion general, si no existieran las circunstancias expresadas; y se aprobó en concepto de interino el nombramiento de Lopez Sanchez, declarando á la vez vacante la plaza y mandando que la Diputacion anunciara desde luego concurso para su provision;

Que celebrado este, la Diputacion en sesion de 5 de Noviembre del referido año 1869 acordó por unanimidad nombrar á D. Mariano Lopez Sanchez, nombramiento que fué aprobado por el Ministerio en 12 de Enero de 1870, despues de acreditar la Diputacion provincial el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del decreto de 18 de Setiembre del año anterior;

Que en 31 de Marzo de 1876 Don Santiago Martin Ruiz, fundándose en la orden-circular de 14 de Abril de 1869, solicitó que se le repusiese en el cargo de Arquitecto, de que habia sido separado en 1868, añadiendo que habian desaparecido las causas que anteriormente impidieron su reposicion;

Que en 25 de Abril siguiente la Diputacion nombró una Comision para que emitiera dictámen sobre este asunto, lo cual verificó el 26 del mismo mes, expresándose al pié del mismo dictámen que solo era para autorizar su lectura; y aquella Corporacion, en sesion del mismo dia 26, acordó en votacion secreta y por mayoría que se repusiera en el cargo de Arquitecto á D. Santiago Martin Ruiz, sin perjuicio del resultado de la causa referida y de reservar los derechos que pudieran corresponder

para entonces á D. Mariano Lopez Sanchez:

Que contra el anterior acuerdo recurrió este ante el Ministerio en 10 de Mayo del mismo año, alegando, entre otras razones, que dicho acuerdo debe reputarse nulo por no haberlo dictado la Corporacion provincial con asistencia á la sesion del suficiente número de Vocales; que se habian infringido los artículos 45 y 46 del reglamento interior para el orden y gobierno de sus sesiones, segun los cuales no pueden discutirse los dictámenes hasta pasadas veinticuatro horas despues de su lectura; y que D. Santiago Martin Ruiz seguia inhabilitado como antes por no haber fallado todavía la Audiencia la causa á que se hallaba sujeto:

Que pasado el asunto á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, lo evacuó en sentido de que procedia dejar sin efecto el acuerdo de la Corporacion provincial, apoyando su dictámen en que la orden de 30 de Junio de 1869, que declaró vacante la plaza que ocupaba Martin Ruiz, no fué reclamada por este, por cuya razon causó estado y creó derechos en favor de Lopez Sanchez, en que con arreglo al decreto de 18 de Setiembre de 1869 y á la instruccion de 30 del mismo mes para su cumplimiento, la Diputacion de Toledo pudo libremente reemplazar á Martin Ruiz con otro nombrado por concurso; y en que si á esto se agregaba la infraccion del reglamento interior de la Diputacion, que alegaba el recurrente, y la circunstancia de hallarse aun aquél inhabilitado, quedaba demostrada la ilegalidad con que procedió la Corporacion provincial de Toledo al dictar su acuerdo.

Y de conformidad con este dictámen, se expidió la Real orden de 31 de Marzo de 1877.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece.

Que en 26 de Octubre de 1877 el Licenciado D. Elías Lopez Gonzalez interpuso demanda á nombre de la Diputacion provincial de Toledo, que dió por reproducida, despues de es-

timada admisible en la via contenciosa, con la pública de que se revocó la Real orden de 31 de Marzo anterior, y se declare: primero, que la Diputacion de Toledo, al dictar su acuerdo en 26 de Abril de 1876 y separar por virtud de él al Arquitecto de aquella provincia D. Mariano Lopez Sanchez, lo hizo en uso de las facultades que la ley Provincial á la sazón vigente le concedia; y segundo, que asimismo y al reponer por dicho acuerdo á D. Santiago Martin Ruiz en la plaza de Arquitecto provincial, que ántes venia desempeñando, procedió dicha Corporacion con arreglo á las leyes y en uso de las atribuciones que estas le concedian; y

Que emplazado mi Fiscal, contestó en 26 de Setiembre de 1879 pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta, y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Visto el decreto de 18 de Setiembre de 1869, que dispone en su art. 11 que los Arquitectos de provincia y municipales serán nombrados por las Diputaciones y los Ayuntamientos, anunciándose siempre las vacantes con un mes de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que puedan solicitarlas cuantos lo estimen conveniente. De cada nombramiento se dará cuenta al Gobernador, y este lo pondrá en conocimiento del Gobierno:

Visto el art. 12 del mismo decreto, segun el cual no podrá ser nombrado Arquitecto de provincia el que carezca de título, el que teniéndolo haya sido encausado por faltas cometidas en el ejercicio de su profesion, ó esté sometido á expediente gubernativo por la misma causa, mientras no sea declarado libre de responsabilidad:

Vista la circular de 50 de Setiembre del citado año, expedida por la Direccion de Administracion local, que previene, para el caso de que las Diputaciones acordasen variar el personal de arquitectos, que deberian declarar vacantes las plazas respectivas para proveerlas segun lo dispuesto en el citado art. 11 del anterior decreto:

Vista la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, reformada en 16 de Diciembre de 1876, que previene en los artículos 42 al 45 los requisitos á que deben ajustarse las Diputaciones para dictar sus acuerdos:

Visto el art. 72 de la misma ley, con arreglo al cual corresponde á la Diputacion el nombramiento y separacion de los Jefes de la Secretaría, de la Contaduría y de la Depositaria y tambien oyendo á la Comision, el de los demás empleados:

Vista la primera de las disposiciones transitorias de la referida ley, disponiendo que los Contadores y empleados que hayan obtenido sus destinos por oposicion no podrán ser removidos ni separados sinó por causa justificada en expediente que se instruya con su audiencia, dando-

se la via contenciosa contra la resolucion:

Visto el reglamento para el régimen interior de la Diputacion provincial de Toledo, aprobado por la misma en sesion del dia 23 de Marzo de 1871, en cuyos artículos 45 y 46 se dispone que, leído el dictámen de una comision sobre cualquier materia, el Presidente señalará dia para su discusion, y que esta no podrá verificarse sin que hayan pasado veinticuatro horas.

Considerando que las cuestiones que en este pleito se ventilan están reducidas á determinar si la Diputacion provincial de Toledo ha podido separar del cargo de Arquitecto de dicha provincia á D. Mariano Lopez Sanchez, nombrando en su reemplazo á D. Santiago Martin Ruiz, que anteriormente habia desempeñado el mismo destino, y si al hacerlo se ha ajustado, no solo á su ley orgánica y al reglamento para su régimen interior, sinó á las disposiciones que rigen para la provision de aquel empleo facultativo:

Considerando, respecto al primer punto, que atribuida á las Diputaciones provinciales por la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, lo mismo antes que despues de la reforma hecha en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, la facultad de nombrar y separar á sus empleados, salvo los que hubieren obtenido el destino por oposicion, es indudable que la de Toledo pudo acordar la cesantía de Lopez Sanchez que fué nombrado Arquitecto solamente en concurso, y su sustitucion por quien estimase conveniente, si bien acomodándose para esto último á las reglas establecidas en el decreto de 18 de Setiembre de 1869 que como reglamentario para la provision de esa clase de empleos, subsiste aún despues de promulgada la mencionada ley de 1870, y es perfectamente compatible con dicha facultad:

Considerando que si es cierto que el Gobierno no puede reformar los acuerdos que en tales asuntos dicten las Diputaciones en cuanto á su fondo, porque aun en el supuesto de que lastimen derechos, la reclamacion debe llevarse por otra via, no ofrece duda que le incumbe apreciar si al dictarlo se han atemperado dichas Corporaciones á las disposiciones legales vigentes, cuando, como en el caso de D. Mariano Lopez Sanchez, el recurso se funda en infraccion de ley:

Considerando que solicitada por D. Santiago Martin Ruiz su reposicion en el cargo de Arquitecto provincial, de que fué separado por la Junta revolucionaria en 1869; y nombrada por la Diputacion en sesion de 25 de Abril de 1876 una Comision de su seno que le informará sobre el particular, el dictámen de la misma no pudo discutirse el mismo dia, segun la prescripcion terminante del artículo 46 del reglamento interior de dicho Cuerpo:

Considerando que prohibido igual-

mente por el art. 12 del decreto de 18 de Setiembre de 1869 que pueda ser nombrado Arquitecto de provincia el que haya sido encausado por faltas cometidas en el ejercicio de su profesion, ó esté sometido á expediente gubernativo por la misma causa, mientras no sea declarado libre de responsabilidad, no pudo ser reemplazado D. Santiago Martin Ruiz en el mencionado destino, porque á la fecha del 26 de Abril de 1876, en que así lo acordó la Diputacion, no habia sido absuelto libremente por sentencia firme en la causa que se le seguia:

Y considerando que, ya se atiende á esta circunstancia, ya á la anteriormente expuesta, de haberse infringido el reglamento de la mencionada Corporacion al adoptar el expresado acuerdo, fué justa la determinacion del Gobierno, que se impugna en la demanda:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, Don Fernando Vida, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor y D. José Magaz y Jaime.

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda entablada por la Diputacion provincial de Toledo.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 5 de Abril de 1880.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2154.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 dado para la ejecucion de la Ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he dispuesto anunciar por término de treinta dias, el proyecto de carretera de tercer orden de Mayorga á Sahagun, remitido por la Direccion general de obras públicas, para que los particulares, dueños de los terrenos que ocupe y pueblos interesados por

donde ha de pasar, expongan dentro del plazo que se deja señalado las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 18 de Junio de 1880.—El Gobernador, Joaquin M. Ruiz.

TERCERA SECCION.

Núm. 663.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Venciendo en 50 del actual un semestre de intereses de renta perpétua á 3 por 100 y amortizable á 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferrocarriles, ha sido autorizada la Junta de la Deuda pública por Real orden de 7 de Mayo último, para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta ha acordado que se admitan desde luego en la caja de esta Administracion económica sin limitacion de tiempo, con factura duplicada, los cupones de renta perpétua y deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por ferrocarriles, y con triplicadas los de renta perpétua y amortizable exterior, correspondiente al expresado vencimiento.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid, teniendo presente los interesados que los cupones deben incluirse en las carpetas que le sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figura en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre último, los presentadores de dichas facturas han de autorizarlas con sus firmas, á fin de que respondan de su legitimidad, sin que por esto dejen de conservar el carácter de documentos al portador, tanto para el pago como para los demás efectos de la orden de 20 de Febrero de 1874.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la caja económica de esta provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles y establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, se presentarán con dobles facturas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Junio de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Mayo último cuyos expedientes judiciales se han pasado a los respectivos juzgados para su terminacion que se publica en el Boletin oficial, conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

NUMERO DEL		CLASE de las fincas.	Su situacion.	Procedencia.	Fecha del remate.	NOMBRE DEL REMATANTE.	Vecindad.	Importe del remate. Pesetas Ct.
Expediente.	Inventario.							
12.802	5.306	Un prado.	Berrueces.	Propios.	Abril 30 de 1880.	D. Gabino García.	Valladolid.	2.500
12.776	5.299	2 ped. monte.	Villarmentero.	Id.	Marzo 31 de 1880.	Salustiano Vallejo.	Villarmentero.	1.828
12.781	5.500	Uno id.	Id.	Id.	Id.	Romualdo Zumel.	Villan. de Inf. les	2.501
12.782	5.002	Id id.	Id.	Id.	Id.	Ignacio Cañas.	Castro nuevo.	1.505
12.780	5.298	Id. id.	Id.	Id.	Id.	Florencio Vallejo.	Villarmentero.	1.005
12.779	5.303	Id. id.	Id.	Id.	Id.	Eustaquio Alegre.	Id.	1.705
12.798	5.297	Id. id.	Id.	Id.	Id.	Vicente Vallejo.	Castro nuevo.	1.800
12.777	5.501	Id. id.	Id.	Id.	Id.	Salustiano Vallejo.	Villarmentero.	1.051
12.131	5.938	Tierras.	Aguilar.	Clero.	Abril 15 de 1880.	Patricio Torres.	Villalon.	4.465
12.134	5.704	Era.	Ceinos.	Id.	Id.	Benito Rodriguez.	Ceinos.	7.000
12.611	57	Casa.	Iscar.	Id.	Id.	Francisco Rodriguez.	Iscar.	700
12.524	96	Tierras.	Fuentelapiedra.	Estado.	Id.	Andrés Martin.	Fuentelapiedra.	904
12.790	887	Id.	Simancas.	Clero.	Id.	Paulino García.	Simancas.	410
12.794	8.570	Monte.	Valdearcos.	Propios.	Id. 16.	Norberto Delgado.	Peñafiel.	5.840
10.956	5.557	Tierras.	Id.	Id.	Id.	Ezequiel Aguado.	Valdearcos.	2.600
12.813	5.507	Id.	Simancas.	Propios.	Id. 30.	Leon Villa Toribio.	Simancas.	580
12.815	5.509	Id.	Id.	Id.	Id.	Juan Julian Amado.	Id.	560
12.814	5.508	Id.	Id.	Id.	Id.	Manuel García Casado.	Id.	1.002

Valladolid 15 de Junio de 1880.—El Comisionado principal de Ventas nacionales, Saturnino Lopez de Torres.—V.º B.º, El Jefe económico, Castro.

Núm. 662.

INTERVENCION

de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Clases pasivas.

REVISTA SEMESTRAL.

Todos los individuos que pertenecen a esta clase se encuentran obligados a presentarse personalmente en el indicado acto, y como el dia 1.º de Julio próximo debe dar principio el correspondiente al segundo del año actual, se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia, con la anticipacion debida, para que llegué a conocimiento de los interesados, los cuales observarán las prevenciones siguientes:

1.ª El acto de revista debe ser personal segun previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Direccion general del Tesoro en circular de 6 de Agosto de 1875, y por lo tanto es abusiva toda gestion que tienda a representar al individuo otra persona: por lo cual esta Intervencion no pasará por forma alguna que no sea la presentacion del mismo interesado.

2.ª Los residentes en esta capital se presentarán en el despacho del Interventor los dias y horas que más adelante se dirán, provistos del documento que acredite la declaracion del derecho pasivo que perciben y la fe de estado y existencia.

3.ª Los que residen en los pueblos se presentarán a sus respectivos Alcaldes, que autorizados por la

citada Real orden representan al Jefe de Intervencion, presentándole al efecto el documento que acredite el haber pasivo que disfrutan, con una copia en papel simple del mismo documento; y comprobada que sea, se quedará (la copia) en poder de los Alcaldes, quienes con su V.º B.º y el sello, la remitirán a esta oficina acompañada de la certificacion del Juzgado municipal en que haga constar su estado y existencia.

4.ª Los investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, que tengan en esta dependencia los documentos que así lo acrediten, podrán justificar su existencia por medio de oficio escrito por su mano y con el V.º B.º del señor Juez municipal, sin cuyo extremo no tendrá valor alguno, segun se dispone en la orden del Regente del reino en 14 de Noviembre de 1870, y la recordatoria de la Direccion del Tesoro en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

5.ª Quedan exceptuados del acto de revista todas aquellas personas físicamente imposibilitadas que no puedan hacerlo personalmente, pero estan obligadas a dar cuenta al Jefe de Intervencion por escrito antes que llegue el dia señalado al efecto ó en el mismo, para que por sí ó persona que le represente, pase a domicilio a cerciorarse y recoger los documentos, debiendo ser entendido que las certificaciones de los facultativos no pueden ser válidas para el indicado acto.

6.ª Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, responsables segun dispone el art. 11 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, re-

mitirán los documentos expresados en el art. 3.º antes del dia 8 del próximo Julio, entendiéndose que los que carezcan de cualquiera de los requisitos, no serán válidos y se procederá a dar de baja en nómina a su causante.

7.ª Esta Intervencion encarece a los individuos de tan respetable clase, no demoren este servicio para que no se vea en el sensible caso de tener que dar de baja en la nómina a tantos individuos como lo fueron en la revista anterior; y con el fin de no causar perjuicios con la aglomeracion de personas en un mismo dia en esta dependencia, y no causar tampoco entorpecimiento en el servicio público, queda establecido el orden siguiente:

En los dias 1 y 2 se presentarán aquellos individuos que cobrando en otra provincia, residan accidentalmente en esta, así como los que cobran en la capital por el concepto de pensiones remuneratorias, jubilados y cesantes.

Los dias 3 y 5 los ex-claustrados y los retirados de Guerra en clase de Jefes y oficiales.

Los dias 6 y 7 los pensionistas del Monte pío militar y civil

Y los dias 8 y 9 retirados de clase de tropa y cruces pensionadas.

Esta Intervencion recomienda muy especialmente el cumplimiento de este deber a las citadas clases, y les hace presente que no serán atendidos para el acto de revista mas que aquellos que en los dias que les quedan señalados y hora de ocho a doce de la mañana, se presenten en esta dependencia

Valladolid 17 de Junio de 1880.—Joaquin Borrás

QUINTA SECCION.

Alcaldia constitucional de Rueda.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento individual de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1880 a 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeran convenientes respecto de los errores aritméticos que pudieran haberse cometido en la aplicacion de los tipos de gravamen que ha servido de base para hacer la derrama de dicha contribucion; en la intelgencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna

Rueda 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon.

Con el mismo objeto y término lo anuncian los Ayuntamientos de

- Villavaquerin de Cerrato.
- Villafrades.
- Villalar.
- Valbuena de Duero.
- Villavieja.
- Olmos de Esgueva.
- Bocigas.
- Simancas.
- Cabezón de Valderaduey.
- Villalba del Alcór.
- Almenara.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1879 A 1880.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y aumento de viveros y arbolados de los mismos.	60	50							
Limpieza de pozos-sumideros.	441	97							
Arreglo de la carretera de Filipinos.	25	75							
Reparacion de empedrados de la Plaza de Santa Cruz.	29	25							
Id., id. en la calle de la Victoria.	76	72	José Martínez.	Hormigon.	8 carros.		75	6	
Obras de reparacion en el Cementerio general.	57	58	Mariano Alonso.	Yeso	400 arrobas.		20	20	
Id., id. en el edificio de las Arrepentidas.	55		José Martínez.	Uu porte de cal.				11	25
Arreglo de los jardines y paseos del Campo Grande.	472	30	Mariano Alonso.	Yeso	50 arrobas.		20	10	
			José Cabañeros	Pintura de varias puertas.				17	50
			Pedro Sarmentero.	Vinagre.	4 cántaros.	4	50	18	25
			Federico Martínez.	Triguillo.	Una fanega.			2	
			Servando Franco.	Escarola para los cisnes.				2	
Total jornales.	876	87		Total materiales.				67	00

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	876	87
Id. los materiales.	67	
Total pesetas.	943	87

Valladolid 8 de Mayo de 1880.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Iscar.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones de agravios á los contribuyentes en él comprendidos; previniéndoles que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Castroverde de Cerrato 16 de Junio de 1860.—El Alcalde, Fidel Montero.—El Secretario, Dionisio Camino y Medina.

Con igual objeto y término lo anuncian los Ayuntamientos de

- Cigales
- Villaspeser.
- Morales de Campos.
- Renedo.
- Cabezón de Valderaduey.
- Moraleja de las Panaderas.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del 14 del actual acordó que habiendo sido autorizado por la Su-

perioridad la administracion municipal, como medio para cubrir el encabezamiento de consumos del venidero año económico de 1880 á 81, se diera insercion en el Boletín oficial de provincia la provision del personal necesario á esto, que consistirá en dos Vigilantes y un Fiel interventor, señalando el sueldo de 2 pesetas á los primeros y 2 pesetas 50 céntimos al segundo.

Los aspirantes á estas plazas acudirán en el preciso término de ocho días ante esta Alcaldía, empezando á contarse desde el en que tenga lugar su insercion, prefiriéndose sobre todo á los que justifiquen buena conducta y ser licenciados del Ejército ó Guardia civil.

Simancas 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Julian Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, á escepcion de los cereales y vinos, para el próximo año económico de 1880 á 81, se señalan para las subastas los días 21 y 23 del corriente mes, á las once de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial, donde han de tener lugar

bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Morales de Campos 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Lorenzo Martin.—El Secretario, Pantaleon Quiroga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

Desde 1.º de Julio próximo dejará de publicarse en esta imprenta el Boletín oficial, pero no por esto dejará de tener el completo surtido de los impresos necesarios á los Ayuntamientos, á quienes continuará mandando como hasta aqui y con iguales condiciones los que pidieren, pues serán servidos con la puntualidad y exactitud que tiene acreditado.

No necesita manifestar que en esta casa, á la par que encuentran los impresos, hallan el papel, plumas, polvos, tinta para sellos de oficina, reglías y cuanto es preciso para las Se-

cretarías y demás dependencias municipales.

Para cuanto necesiten pueden dirigirse á D. Fernando Santaren, imprenta y almacén de papel, Valladolid.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Don Tiburcio Lucas Sanchez, recaudador de contribuciones directas por espacio de ocho años, Comisionado principal de la capital, previo exámen, no encuentra inconveniente alguno el repetir su nombre ofreciendo á los Ayuntamientos sus servicios para recaudarles cuantos descubiertos tengan á su favor, siendo de su cuenta entenderse con el registro de la propiedad, levantar actas para remates, títulos posesorios y cuantas diligencias sean necesarias para dar terminados los expedientes, y el papel que se invierta en las ejecuciones, sin que á las Corporaciones se las exija mas que los recargos que correspondan por ley, que pagarán los morosos, ó en otro caso si los descubiertos lo permitiesen, se recaudarán á precios convencionales. Los avisos dirigirse Cantarranas, 22, principal.

Valladolid.—Imp. y lib. de F. Santaren.